Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 9 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 4082/4084 vta. el recurrente pretende la nulidad de la sentencia dictada a fs. 4076/4076 vta. Tal petición resulta improcedente, toda vez que las sentencias de la Corte no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso. Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 4082/4084 vta. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 4076/4076 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de nulidad interpuesto por **Nova América S.A.**, representado por el Dr. **Samuel Cohen Alacid**.